



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 14 de mayo de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 732/2012. (2014ED0216)

D./D.ª Silvia Marín Larios, Secretario/a Judicial, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de Martina Mayo Díaz frente a Salvadora Álvarez Aldana se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 172/2013

En Badajoz, a 18 de noviembre de 2013.

Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D.ª Martina Mayo Díaz.

Procurador: D.ª Carmen Pessini Díaz.

Letrado: D. Antonio Pessini Díaz.

Demandado: D.ª Salvadora Álvarez Aldana (en rebeldía).

Procurador:

Letrado:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 25 de julio de 2012, la procuradora D.ª Carmen Pessini Díaz, en representación de D.ª Martina Mayo Díaz, presentó demanda de juicio verbal frente a D.ª Salvadora Álvarez Aldana, interesando que se condenara a la demandada a realizar las obras necesarias para que no se produjesen más humedades en la vivienda de la actora, así como a reparar las existentes.

Segundo: El 26 de noviembre de 2012 este juzgado admitió a trámite la demanda y el pasado 15 de noviembre de 2013 se celebró la vista, con la sola asistencia de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora ejercita la acción de responsabilidad civil extracontractual regulada en los arts. 1902 y siguientes CC. Es objeto de la controversia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la causa de los daños por filtraciones de agua que sufre la vivienda de la actora, así como el importe de reparación de los mismos.

Segundo: El art. 1902 del Código Civil exige la concurrencia de 3 requisitos para entenderse generada la responsabilidad extracontractual y, por tanto, el derecho de obtener indemniza-



ción del perjudicado: acción u omisión negligente, resultado dañoso y relación de causalidad entre los otros dos requisitos. En el presente supuesto, la cuestión controvertida afecta a los 3 presupuestos.

De la prueba documental y pericial aportada a las actuaciones por la parte actora, se desprende que la vivienda de la demandante sufre daños por filtraciones de agua que provienen del piso superior, propiedad de la demandada, debido a la existencia de averías en las conducciones privativas de la misma, con lo que procede estimar la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 217 LEC.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 394 LEC, las costas serán satisfechas por la parte que haya visto rechazada sus pretensiones.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.^a Carmen Pessini Díaz, en representación de D.^a Martina Mayo Díaz, frente a D.^a Salvadora Álvarez Aldana, en rebeldía. La demandada realizará las obras de reparación necesarias en su vivienda para evitar filtraciones de agua y reparará los desperfectos ocasionados en la vivienda de la demandante.

Las costas serán satisfechas por la parte demandada.

Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Por esta mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La presente sentencia fue leída en audiencia pública en mi presencia. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Salvadora Alvarez Aldana, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a catorce de mayo de dos mil catorce.

La Secretaria Judicial